J 1101/55

GOBIERNO
DE ARAGON

D.G.A. 1030

24 de Nobre

J 1101/55

Sobre Auto de la Residencia de Jaca

Dos Provisiones del Consejo la Una de Sobre la Represon de D. Dn Eugenio Martinez de Alfocea Theniente de Correxor de esta Ciud sobre la Conduccion de Presidiarios de 31 de Octubre de este año y la otra de 12 de Nobre del mismo año sobre la Residencia tomada al Theniente de Rey y al Sor Correxor y otros Ministros de la Ciudad de Jaca

La provision sobre la Representacion del The de Correxor, de Zaraga Dn Eugenio Mrz de Alfocea, se pasó de orden del acuerdo a la Sala del Crimen para el informe que se pide =

~~Corregido~~

Copiado

La Provision del Consº que respecta
a la md de Dn Eugenio Abdea se
entregó en la Sala del Crimen
pª el informe.

Para despachos

SELLO

MIL S

AÑO DE

SYVEIN

D. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de Molina &c.= A vos el Regente y Jueces de la nra Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza salud y Gracia saved que en Virtud de comision de los de el nro Consejo tomo residencia en la Ciudad de Jaca el Theniente de Rey Dn Francisco Ruiz de la Torre subdelegado de Dn Pedro de Chateufort Corregidor actual de ella, al Conde de charni su antecesor, y à los demas Ministros, y oficiales que de su tiempo

Conforme à dho la devieron dar, en la qual proveyo el auto de buen govierno del thenor siguiente=

Auto En la Ciudad de Jaca à Veinte y seis dias del mes de septiembre de mil setecientos Veinte y seis años: el S.r D.n Fran.co Ruiz de la Torre Coronel de los R.s Exercitos, Theniente de Rey de esta plaza, y Juez de Residencia, para la que à tomado al Ex.mo señor Conde de Charni y demas Ministros, y ôficiales que de su tiempo la devieron dar en virtud de subdelegacion de el S.r D.n Pedro chateufort, Governador de esta Ciudad: Dixo que por quanto haviendo reconocido en dha residencia las quentas de propios y arvitrios, Acuerdos y demas papeles presentados en esta Audiencia se hallan algunos defectos dignos de reparo para lo succesibo, mando que en adelante el Ayuntamiento de esta dha Ciudad observen y guarden los Capitulos de providencia, y buen govierno siguientes vaxo de las penas que en el se impusieron=

1° Porquanto se à reconocido que de haver alterado el estilo que anteriormente se practicaba en esta Ciudad en la cobranza, y dispendio de los Caudales publicos, y libro que para este efecto se entrega al Mayordomo se han expuesto los efectos de la Ciudad a la confusion, y que no procediendo este con buena fee, puede libremente defraudar parte de sus intereses, y siendo omiso dexar perder las rentas por servir el libro, y cargo de un año para muchos de que resulta, que errando el primero no haviendo anual inspeccion se yerra en los successivos, y con el transcurso del tiempo se atrasan las rentas perdiendose de la memoria los Creditos mando que en àdelante el expresado libro de Mayordomia se lo execute en la forma que previene la Ordenanza Rl; que habla sobre ello, y lo mismo en la àdmision de las quentas que dho mayordomo deve dar àl fin de cada un año excepto que estas se han de poner en el papel sellado que corresponde, y firmadas del Ayuntamento en el Archivo con todos los recados de Justificacion necesarios paraque en todo tiempo se tengan presentes = Que el Mayordomo de propios, y demas efectos no pague cantidad alguna sin libramiento del Ayuntamento en que cite el Acuerdo en que se resolvio, pena de que las cantidades que pagase sin esta Justificacion las reintegrara de sus bienes = 2° Que los Arrendamientos de propios y abastos publicos se lo executen Conforme a lo prevenido por Leyes Rs, anticipando su remate ala conclusion de dhos Arrendamientos para que no se exponga el surtimento de la Ciudad ni se vea precisada à dar los por menos de lo que valen guardando en ellos la atencion ala mayor combeniencia del publico con apercevimiento de que todos los perjuicios que por esta razon se siguieren seran de quenta, y riesgo de los Cavalleros Regidores = Que las asignaciones, posturas, pregones, y remates se pongan por el Escrivano de Ayuntamento, en el Libro de Acuerdos paraque en todo tiempo conste la solemnidad con que se executa, y se eviten quales quier fraudes = Que hecho el remate en el mas dante, y presentando fianzas â satisfacion del Ayuntamento se le otorgue la escriptura con las

Clausulas, y condiciones que se estipulasen
dela qual dicho escrivano de Ayuntamiento
ponga un tanto authorizado en
el libro de Acuerdos, para que se tenga presente
su cumplimiento, y lo execute dho
Escrivano pena de que se le castigara en
3° la succesiba residencia = Que respecto de haverse
reconocido delos Acuerdos presentados
que en los Ayuntamientos celebrados
en razon dela nominacion de ôficios
se han ôfrecido algunas digresiones intentando
que la mayor parte de capitulares
se abstubiesen de Votar con el pretex
de ser parientes delos pretendientes à dhos
ôficios en perjuicio delas facultades que
S. M. les concede, y mediante que todas las
personas en quienes necesariamente
se han de depositar dichos empleos por concurrir
las circunstancias prevenidas por
dro, y expresadas en las ordenanzas municipales
de esta Ciudad tienen la referida
calidad de que resulta quedar dhos nombramientos
en el unico arbitrio de un Regidor
como se ha reconocido de que resulta
poderse originar mayores perjuicios respecto
de que tales resoluciones son insubsistentes
y de ningun valor por no concurrir siquiera
la mayor parte de el Auntamiento en ellas
= Mando que en adelante en los nombramientos
de ôficios que ocurrieren se propongan
por el Auntamiento tres personas las
mas idoneas para cada uno, y sin que obste
la circunstancia de parentesco en los Cavalleros
Regidores usando dela facultad que co-

mo à tales S.M. les concede elijan por ma
yor numero de votos la persona que fue
re mas àvil para el empleo respectibe, obi
ando en tales resoluciones todo genero de
digresion, y disputa, y caso de suscitarse
alguna la Justicia para evitar ruidosos
incombenientes, y parcialidades, mande
que las referidas elecciones se executen
por votos secretos en conformidad de lo pre
4° venido por derecho = Que en atencion à lo
prevenido por leyes R.les, y la necesidad que
seà reconocido de Procurador grãl en esta
Ciudad que en nombre del comun se òponga
à las resoluciones del Ayuntamiento que n
seàn muy utiles, y arregladas, y egecute la
demas diligencias que son peculiares de este
empleo = mando que dho Ayuntamient
dentro de dos meses primeros siguientes, ãcu

à S.M. con representacion â fin de que se digne
de proveher este empleo, y en su defecto que le
confiera la facultad de nombrarlo por si, con
apercevimiento que no lo haviendo se les hara
severo cargo en la succesiba Residencia, y seran
y seran responsables los cavalleros Regidores de
todos los perjuicios que por esta omision se siguieren =
Todo lo qual mandò dho señor Juez guarden
y observen las personas conthenidas en los ca
pitulos antecedentes vajo de las penas que en ellos
se imponen en que desde luego los dio por conde
nados contraviniendo à ello: Y para que les
conste se de Trasdo authorizado de este auto
al Escrivano de Ayuntamiento, para que
lo haga saver à sus capitulares, y no se pueda pre
tender ignorancia, y de haverse egecutado se
ponga por feè à continuacion de este auto por
el qual asi lo proveyo mando y firmo doy fee =
Ruiz de la Torre = ante mi = Fran.co Arteza

Visto por los del nuestro Cons.º, con los demas autos de dha residencia, y lo que se dijo por el nuestro fiscal por el que proveyeron en diez de octubre proximo se acordo expedir esta nuestra Carta =, Por la qual os mandamos que dentro de quince dias primeros siguientes de como la recivais, Informeis a los de el nuestro Consejo por mano de D. Sancho Barnuebo nuestro fiscal con toda distincion, y claridad lo que se os ofreciere sobre cada capitulo de los conthenidos en el auto que va inserto expresando lo que tubiereis por combeniente se observe en dicha Ciudad de Jaca, para que en su vista se provea y mande lo que combenga: Que àsi es nuestra Voluntad:

Dada en Madrid à Doze dias del mes de Noviembre de mil setecientos Veinty siete =

D. Fran.co de Arana

Pedro Gomez de la Cabeza

Yo D. Balthasar de Bordonaba S.rio de Cam.a del Rey nro S.r La hize escrivir p.r su man.do con acuerdo de los de su Consejo

D. Ant.o Gomez

Por el Chanz.r m.or

D. Ant.o Gomez

S.rio Bordonaba

Para q la Aud.a de Aragon informe al Consejo sobre el auto de buen Govierno àqui inserto.

105 as

Corr.da

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

De orden del Cons.º paso à manos de V.S. las dos R.s provisiones adjuntas, expedidas una en vista de lo representado por D.n Eugenio Martinez de Alfocea Alcalde mayor de esa Ciudad, y la otra en vista de la residencia tomada en la Ciud. de Jaca por D.n Pedro de Chateufort Corregidor de la expresada Ciud. à fin de que V.S. y esa R.l Audiencia executen los informes que en dichas R.s Provisiones se manda, y de su recibo me dara V.S. aviso p.a noticiarlo al Cons.º

D.s G.e à V.S. m.s a.s M.d y Jul.e 14 de 1727

D. Sancho Barnuebo

S.r D.n Ant.o Cala de Vargas.

Sres
Pte
Ric
Robles
Barb.
Segovia
Vallo
Franco
Mena
Montañés

Lima a [illegible] de Nobre veynte y quatro de [illegible]

Obedecense las Rs Provisiones del Consejo que menciona esta Carta del Sor fiscal la una de treynta y una de Octubre y la otra de doze de Nobre de este año con el respeto y veneracion devida y se cumpla y execute en todo y por todo lo que por ellas se manda y llevense al Sor Dn Andres Ferndz Montañes y asentadas en los libros de Acuerdo se pongan originales en el Archivo de esta Audiencia